



1857-1865



Exmo Sr.

Manuel Baidilla, procurador y notario del
P. M. del cantón de Guaranda, ante V. E., comparendo
con los debates que me impone la ley respectivamente padece
y digo: Que por la copia del acta del concejo a que me refiero,
sé que los cinco concejos del año diecinueve y ocho, des-
de el 2.º hasta el 6.º fueron anulados por haber sido nomi-
brados el día 3 del presente mes; cuando la ley de elección
en el artículo primero, hacen el 1.º de Diciembre, y en el artículo 16 apor-
ta como causa de nulidad el no hacerse el día designado
por la ley. El concejo municipal en virtud de este fallo
de declaró nulos los nombramientos de cinco concejos, y apor-
ta de este fallo definitivo, el Jefe Político suplente, al re-
gistrado una sentencia, manifestando por respeto a las
autoridades legalmente constituidas, los reunió y los ju-
ramentó el día de hoy, como consta de la información
y acta de juramento que igualmente acompaño, y apor-
ta la periticia de la gobernación, por sus dos notas que
remite también con copia. Ciego del espíritu de parbi-
do, acandillando a los concejos triunfantes, que así los lla-
mas, ha escandalizado al pueblo y ha dado un ejemplo
perniciosa a la posteridad.

No pudiendo menos impuñible esta
abuso de autoridad de un Jefe Político irresponsable
de leyes vigentes, denuncio a V. E. p.º y p.º dicha anulación
con los datos que suministré y según el inciso que hago la
ley, se le castigue con las penas a que se ha visto con-
denar, por el delito que ha cometido, satisfaciéndome de este
modo la vindicta pública que ha sido ofendida. También
los cinco concejos, Antonio Vela, Simón Vela, Cami-
lo Montenegro, Vicente Flores, y David Sibon, que me
igualan la nulidad, son responsables, por que también
ellos jurando el juramento, se han burlado de la auto-
ridad del Ilustre Concejo. Guaranda, Diciembre 12 de 1907

Exmo Sr.

Manuel Baidilla



Señor extraordinario del primero
de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, es-
tada con los señores Jefe político Gonzales, Al-
calde primero veira, Alcalde segundo Pastor, Con-
sejeros Baus, Ceballos y Saco, Alguacil mayor
Marino y Procurador Sindios Varango, estando a-
probada el acta anterior y habiendo sido reunido el
Ilustre Consejo municipal con el objeto de tomar
en consideracion las comunicaciones oficiales del
Señor Gobernador de la Provincia, la primera de
dese de Mayo ultimo y la segunda de hoy de
la fecha, relativas a' requerir al Ilustre Conse-
jo municipal para que se observaran las dispo-
siciones de los artículos noventa y cinco y sesenta y seis de
la Carta fundamental respecto de la eleccion de
Alcalde primero municipal en la persona
del Señor Juan veira, ordenó el Señor Presi-
dente la lectura de aquellas notas lo mismo que
de una comunicacion del expresado Señor Alcal-
de dirigida en esta fecha al Señor Presidente re-
lativa al mismo asunto; despues de lo cual y
habiendose retirado el funcionario de quien iba
a' comparecer la Ilustre corporacion, se contrajo
esta a' deliberar sobre el particular de si el se-



Sr. Gov. de la Prov.^a

Rafael Humbano, Capitán del 1.^{er} Co. Lanceros, ante V. acrylado á Vn. V. represento: que si-
viendo dato es que en el sitio de la Manuela i Ma-
dalena Sacma existe un interior de Dinero, sumero
á V. para que se digna darne el permiso correspon-
diente á fin de practicar cuatro excavaciones en el
expresado sitio bajo la responsabilidad de no dañar
á los propietarios cualquier perjuicio que pueda
resultar. Por tanto —
V. Suplico me conceda esta gracia que solicito en
justicia —

Rafael Humbano

Gobernacion de la prov.^a del Chimborazo
Riobamba á 30 de Set. de 1897 19.^o de la libertad

Concedese la licencia que se solicita, i al efecto per-
mitase a la excavacion en el punto denunciado, con cali-
dad de satisfacer al denunciante los daños i perjuicios
que resulten. Revise al treinta 1.^o central de esta
ciudad p.^a dicha excavacion i dese cuenta de su resulta-
do á este despacho p.^a las fines legales.

R. Humbano

Donato
Montano



DIF

El contingente del ganado gordo que debe ser
mitigado a Guayaquil; la Junta de Pa-
cería considera de rigorosa justicia y equi-
dad: que los referidos Señores que han sido
eximidos, contribuyan con la cuota que designa-
ra la Junta presidida p. A. U., sin presun-
ción de contribuir también con las rucas que les
hubiere tocado a ejemplo de lo que aquí se ha prac-
ticado, puesto que siendo como es este empréstito
de un carácter privilegiado tienen la seguridad
de reembolsar sus cantidades cuando llegue el
caso, pues para ello están empeñadas las ren-
tas públicas. Comuníquese esta resolución al
Señor Jefe político de Guayaquil, encargándole
que la cantidad que se asigne a los referidos Se-
ñores, sea rebajada a las personas mas pobres
que consten en la lista de contribución, dando
cuenta a la Gobernación de haber verificado
esta orden; y previniéndole al mismo tiempo
que las propiedades pertenecientes al Monas-
terio de Concepción de esta Ciudad han sido
gravadas en el Canton de Píobamba y que
no hay raron justificable p. que lo sean en
el Canton de Guayaquil. Y por no haber
otra cosa que compare se levantó la se-
ña y la firmaron todos sus miembros de
que certifico.

Witer

Velazco

Hno Cuadrado

U. S. 1.º

Ramon Ferrnauilla



Adición a la Tasa municipal, que el Concejo Municipal de la Capital del Chimborazo acordó en sesión ordinaria de 28 de Enero del 1859

Art. 1.º Los dueños de todas las parqueras del Cantón contribuirán con diez paces para fondos municipales por la delgada y asférica las medidas de espesor de su estanza, con excepción del de Pallatanga que pagará solamente cinco paces.

Art. 2.º Las fenderas, y todas las que vivieron en las calles y tiendas inmediatas a la plaza mayor pagarán un real por mes.

Art. 3.º Todo individuo que ponga collar al perro de su pertenencia satisfará dos reales por la marca que deberá poner la policía.

Dado en la Sala de Sesiones a 28 de Enero del 1859 -
la libertad - Miguel Salvador - Sebastián de la Cadena -
Acorde. - Presidencia de la Junta de Gobierno de la Provincia
Pallatanga a 1.º de Febrero del 1859 - 15.º de la libertad.

En consideración de la Junta de Gobierno la presente adición a la tasa municipal, han sido aprobadas las artículos 1.º, 2.º y 3.º y modificado el 1.º - Manchac - Leguas Seculares -

C. J. J. J.
C. J. J. J.

Se aprueba por la Junta de Gobierno en sesión de 1.º de Febrero del 1859

El Secretario

Suplen



Parroquia de S. Ant. S

Los Pres.

D^o Fernando Paredes como cura - 3 5

D^o Juan Bta. Gargon como curado - 1 5

Viene - \$ 4 47 Juan Jonacio Escudero - 3

José Ant.º Molino - 4

Juan Wabeda - 1 0

Doroteo Guevara - 5

Carlos Infante - 6

Pedro Velarde - 1 0

Juan Martín Velarde - 1 0

José Ant.º Cuella - 2

Matias Barreno - 3

Tomás Rodríguez - 3

Joaquín Cárpio - 4

Félix Guevara - 2

Felipe Guevara - 6

Juan José Guevara - 8

Tomás Guevara - 2

Pío Ruinoso - 2

Visente Cuella - 2

Ant.º Abalo - 1

Buenavent.º Robalino - 3

Fernando Horta - 2

Buenavent.º Badillo - 2

José Manuel Valdivieso - 2

Juan M.º Valdivieso - 3

José Castillo - 1

Nicolás Luna - 1

Gladio Castillo - 2

Juan José Alban - 2

Tomás Leyedra - 2

Para - \$ 1 54

Maxiano Paredes de Marco - 2

Joaquín Lambiano - 1

Manuela Reyes - 1

Francisca Moncayo - 3

Rafael Aviler Becerra - 2

Lino Dominguez - 1

José Miranda - 2

Manuela Santarosa - 2

Francisco Medina - 1

Mexudes Pastor - 1

Maxiano Viera - 1

Maxiano Lara de Páizaguan - 2

Bernardo Ruiz - 2

Nicolás Fuentes - 1

Manuel Alarcon - 1

Ambrasio Alarcon - 1

Bernardo Toledo de Pungat - 2

José Ant.º Ceballos - 2

Pedro Ochoa de. Tomas - 2

Juan Bonilla de Felipe - 1

José M.º Bonilla de. Felipe - 1

Joaquín Herrera - 2

José Antonio Caberas N. - 3

Pacifico Riofrio - 2

Manuel Caberas - 10

Manuel Hidalgo - 1

Pacifico Aviler - 2

Joaquín Guisardo - 1

Suma total - \$ 5 00



St. Life Superior.

Antonio Martins de este vecindario, ante
U.S. respetuosamente digo: que impulsado del
mas puro patriotismo, es decir, por satisfacer
á lo vehemente deseo que abriga mi pecho de
ser útil á mi pais y hacer todo el bien que me sea
posible á mis conciudadanos, admiti el destino de
Comisario de policia de este Canton, que se sirvia
confiarme el Gobierno. En efecto, he desempeñado las
funciones de este empleo en las mas criticas y pe-
nuras circunstancias, proporcionando al Gobierno to-
das las auxilios que necesitaba, sin oprimir ni viciar
al pueblo, y sin que persona alguna tenga motivo
de quejar. Mas á pesar de que nada he hecho con
respecto á lo mucho que debo á mi pais, y que debo
continuar con mis servicios; un deber mas sagra-
do me llama á la atencion, y me obliga á separarme
de mi destino. Como padre que soy de una numero-
sa familia; tengo necesidad de trabajar para pro-
porcionar la subsistencia diaria; y este me lo puedo
hacer sino me contraigo al reparo de mis intereses
que se hallan abandonados; pues de lo contrario
seria yo responsable á la ruina de mi mujer y mis hijos.

Por este motivo tengo à bien renunciar, como re-
nuncio, al mencionado empleo de Comisario, suplicando
à V. S., que en suérito de las poderosas razones que ar-
dusco, se digna darme por separado, admitiéndome
dicha renuncia: justicia que le imploro, y juro la
necesario en derecho &c.

Dr. to Martinus

[Signature]



Se requirieron algunos bagajes, à consecuencia de lo
el Señor Capitan Francisco Sanchez que venia
de Atacuni conduciendo unos presos con la es-
corta de un número de tropa, me impartió
una orden apremiante para queStubiera à
prevención diez y ocho bagajes para pasar inme-
diatamente à Pichamba, ya sea por que el temor
de que recaiga alguna responsabilidad por no
autoridad al no prestar un pronto auxilio que
expusiera la seguridad de la Patria, ya sea tam-
bien por que el imperio de la fuerza armada
forma el vicio de un vejamen; estas fuertes
reflexiones me obligaron à proceder en tal re-
quiza sin poder eviturla: así es que habiendo encon-
trado el número de diez bagajes sin saber quienes eran
los dueños, ni de donde eran fueron consignados los cin-
co al indicado Oficial, nada menos que habiendo to-
mado todos los recursos para sacar, de esta compren-
sion el número de bestias perdidas no fué posible ni
aun dió lugar à escijir de las autoridades de Columbe
su cooperacion. Ultimamente, se nombró de comisio-
nador á los Ciudadanos José Santos y Antonio San-
chez para que bajo la responsabilidad respectiva los
trajeran de regreso de Pichamba y sucedió que el
primero desobedeció al mandamiento judicial, y no
se puso en marcha, resultando que à dos ó tres horas
de haber estado en camino la tropa, vino al juzgado à
exponer que necesitaba un bagaje p. cumplir con la
disposicion dada: la circunstancia referida de que ab-
solutamente se encontraban pocas bestias, no dió
lugar à proporcionarle à Santos, y por esta imposibili-
dad se le previno que apurara que cumplir la co-
mision: claro es, Señor Gobernador, que la enfermedad
que esperimenta Santos en su escrito no fué grave, y por
lo mismo debió verificarse lo mandado, mucho mas
cuando fué inteligenciado oportunamente, lo mismo
que lo fué Antonio Sanchez, quien obedeció puntual-
mente. En el escrito sorprendente de Santos dice, que
rebelado el que suscribe del poder judicial, ha querido
liberarse del cargo que se le hace por la mula, compro-
metiendo al pago al referido Santos; esta importuna



Vicente Espinosa
Gobernador de la Prov.^a del Chimborazo
Y
Considerando:

- 1.^o Que en llegado el tiempo de que se organicen por un nuevo sistema los Concejos cantonales, parroquiales y se elijan sus demás funcionarios para que tenga lugar el ensaño que deba haberse dado seg.ⁿ la Ley de Régimen Municipal.
- 2.^o Que para su objeto debe preceder la elección directa y sujeta en la forma q.^e dispone la ley respectiva.
- 3.^o Que según el art.^o 88 de la ley de elecciones de la Gobernación amonice a la Prov.^a de su mando a cualq.^a acto de elección.

Publica por el presente Cando que desde el 1.^o de Diciembre del mes próximo hasta el 15 del mismo, en cada los cantones y parroquias de la Prov.^a del Chimborazo se procederá a elegir los Jefes Políticos, concejales, Municipales de los cantones, Fed.^{es}, Jueces y concejales parroquiales.

Dado y firmado en la Sala del Despacho. Riobamba a 16 de octubre de 1861
Vicente Espinosa

Mariano Caldas
Secretario



Sr. Gobernador de la Prov.^a

Don Ignacio Rodriguez vecino de la
Parroquia de Quimsag ante V.S. respetuosa-
mente represento: Que como afecto a mi idolatrado Go-
bierno Provisional, y considerando de que debiera
protegerlo, di un caballo que como impuesto de con-
tribucion para verificar la marcha a Guayaquil
a sumarlo al faccioso Franco. Habiendo te-
nido lugar el triunfo, el Gobierno por de-
creto circular ordena que se entreguen todos los
caballos de sus dueños que prestaron ferozamen-
te este auxilio. Como se sigue el caballo que
yo di a reguado al Canton de Guarano a conig-
nacion del Sr. Comisario de Policia y esta
autoridad hasta que aparezca el dueño a punto
en deposito en poder de la Srta. Carmen Ro-
sillo del mismo Canton de Guarano, he de me-
morar que la retitud de V.S. mande que
el expresado Comisario de Guarano, previna
la prueba que debe dar p.^a acreditar mi
propiedad del caballo, como entregue sin que
se demore otra entrega por ser de mi
exclusiva propiedad. Para conseguirlo.
V.S. suplico provea y mande por su just.^a que
cumplido y jurado segund me. Don
Don Ignacio Rodriguez

Otro si digo: que no se me debe cobrar por el
que el caballo esta asistiendo la depositaria. Jus-
ticia como arriba.

Rodriguez
Rodriguez

Gobernador



Y. G. de la provincia

Juan Davalos y Icheveriz, conijero
Municipal de este Canton a V. represen-
tante: que tengo necesidad urgente de
ausentarme de esta Ciudad al Canton de
Ambato, en uno de cuyos pueblos, se ha-
lla mi Esposa por atender a su salud
notablemente quebrantada. En la ac-
tualidad he recibido ^{avisos} de que mis docto-
rias se han agotado. Con este moti-
vo tengo á bien solicitar de U.S. una
confianza permiso p^a ausentarme p^a
treinta dias de este lugar. Mi intere-
sado replica se serva considerar el
permiso indicado por ser de justicia.

J. Davalos



S. G. de la Prov^a

Francisco Quirola Cura propio de la parroquia de Columbe, ante V.S. respetuosamente digo: que de una manera casual ha llegado a mi conocimiento, que uno de los Feriantes de dicha parroquia ha dirigido a V.S. una nota estampando en ella una multitud de calumnias que laceran mi reputacion i que me presenta ante V.S. i ante el publico como un gran criminal. El Feriante Barreno que ha suscrito aquel libelo infamatorio ha obrado contra sus convicciones cediendo a sugestiones de hombres que se complacen en hacer el mal i en vulnerar ajenas reputaciones. Como es necesario suponer estoi en el deber de vindicarme i en mi derecho para pedir el castigo del calumniante i sus cómplices. Por esta razon solicito de V.S. que suspendiendo todo procedimiento en este asunto se sirva ordenar que pase la referida nota al Señor Vicario foráneo o al Señor Juez Letrado de hacienda, a fin de que se sirva escijir del Feriante informante la prueba respectiva de cuanto en la preindica nota se contiene; previniendo que todas las diligencias se practiquen con citacion mia, para concurrir al examen de los testigos: por que pudiera suceder que mis enemigos gratuitos o salvez los cómplices en las calumnias dirigidas contra mi sean los que presenta el Fe-



Señor Gobernador.

El infrascrito Sindico Mpal. del Canton de Guano ante V. S. representando los derechos del común espone:— que a consecuencia de no haber rendido oportunamente la fianza de abono, la persona que fué nombrada de Colector de rentas internas de dicho Canton, ha resuelto el Supremo Gobierno la aneccion de aquel destino a la Col. tuia de rentas de este Canton cabecera de Provincia. — Consultando el que suscribe el perjuicio que recibirian los habitantes de las ocho parroquias que comprende el de Guano, cúmplase asu debz. hacerlas presentes para que asu mérito i' previo el informe de V. S. sobre la necesidad de la continuacion de dicho empleado, se obtenga que S. E. el encargado del Poder Ejecutivo se digne sobreseer a la indicada resolucion por las razones en que se apoya la presente representacion.

No cabe duda que continuamente ocurren habilitaciones de papel, ya' por la falta absoluta de esta especie en la Tesoreria de la Provincia en algunas ocasiones, ya' tambien cuando hai necesidad de presentar en juicio un documento otorgado en papel simple; i' siendo indispensable en uno i' otro caso ocurrir a la Jefatura Politérica respectiva para que ordene la habilitacion, i' al Colector correspondiente para satisfacer a la solicitud de los interesados tendrian éstos necesariamente que sufrir inmensamente ocurriendo a otro Canton, i' aun sufrir la misma renta. Igual perjuicio i' aun mayor, resultaria respecto del derecho de manumision, por que habiendose resuelto últimamente que la recaudacion de este impuesto sobre las Testamentarias i' donantes corra a cargo de los Collectores de rentas internas, i' debiendo previamente ser' setado éste para la facion de inventarios, habia necesidad de que los coasignatarios de una herencia i' los donatarios empuñaran en



En la parroquia de Santo a quince de Agosto del
año de mil ochocientos sesenta y cuatro. El Alguacil
menor que suscribe, para dar cumplimiento
al orden superior del Señor Gobernador de la Pro-
vincia Jose Leon, constante por la respetable reso-
lución su fecha catorce del presente mes y año, se asomó

A las 23 de agosto
de los señores Teniente Político, y Teniente Segundo
de los bienes a que se refiere el primer Civil y príncipe Civil, y se constituyó en la casa y abita-
ción del Ciudadano Manuel Casas, aquí se le aprehendió
y para que quedase en prisión se le entregó a Casas en
manos y al cuidado de cuatro comisionados de respon-
sabilidad, de cuyo poder fugó el priso de la pucata de la
caserol de esta parroquia, a las dos de la mañana de esta
misma fecha. Por cuya razón procedió al embargo de los
bienes raíces de la propiedad del fugado Casas, todo conten-
tencia de los señores Jueces que arriba se cita, se encon-
tró un solar que se compone de catorce varas de ancho,
y diez y ocho de largo, sembrado de alfalfa, y en el dos
casas pajizas con sus respectivas puertas de ^{posadas en sus} tabla y su patio
amueblado. Y en otros solares al frente de las expresadas
casas con diez y ocho varas de ancho y tres de largo. Los cua-
les quedan depositados al cuidado del Ciudadano Manuel
María Novasino por ser persona de responsabilidad, firmán-
do el depositario los señores Jueces, y el señor Alguacil me-
nor con los testigos presenciales de que Certificamos. Entre
nosotros. — firmado de mano y sello.

J. Isurita
M. Plinio
Gabriel Mancaya
J. 2º Civil

Man. M. Novasino
Depositario

Juan P. Novasino
C. 1º Civil

J. J. Novasino



Agustin Rivadeneira
Secretario del Ilustre
Concejo Municipal de este
Canton.

Apeticion verbal del Sr. Pedro Pablo Perez,
certifico con el juramento de derecho: que el sitio
y casa de tejia que el peticionario posee en el barrio
de Santo Domingo de esta Ciudad, por compra que
ha hecho a Francisca Espinoza; la cuadra de alfalfa
que posee el mismo en el barrio del Hospital de esta
Ciudad, por compra que ha hecho a Guisela Chiribata,
Carmen y Mercedes Naranjo; y en fin, la cuadra de
alfalfa que en el mismo barrio del Hospital posee
el Sr. Dr. Miguel Salvador, por compra que ha hecho
el Sr. Rafael Carrillo marido de la Sr. Camila
Bauza, estan libres de hipoteca. Asi lo convencionan los libros
de anotacion de hipotecas de este Canton, que los he tenido
de la vista: esto es, los comprensivos a los años de
mil ochocientos cincuenta y cuatro hasta el presente, en
lo relativo al primer predio; desde mil ochocientos sesenta
y uno hasta la presente fecha, respecto del segundo; y de
de mil ochocientos sesenta y tres hasta el dia de hoy, en lo
respecto al tercer fundo.

En cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad,
remitiendome a los espuestos libros en caso necesario. Riobamba
a 14 de Mayo de 1861, de mil ochocientos sesenta y cuatro

Agustin Rivadeneira

Por los tres certifi-
cos que se han
hecho en solo
uno y las bueltas de
tres instancias
5 3 pta.



En la Villa de Toluca a
veinte de Diciembre de mil ochocientos ve-
inte y cuatro Ante mí el Escribano
público i testigo que se expresaron se hizo
presente el ciudadano Baltazar Rodríguez
Venta vecino de la parroquia de Sanipe a quien se
le dio Bal- por un día i Noche de por sí o ven-
tarse a Rod- de sus herederos i sucesores, desde y da en
quest of Com- venta pública y en pública subasta, desde
Pedro Suro- ahora para en todo tiempo al Ciudadano
lema — Pedro Surocino maso caballero de ter-
no denominado Taming, situadas en el par-
tido de San Juan de la jurisdicción de la
isla de San Juan, juntamente con los
terrenos que en el expresado terreno con-
tiene el mismo, que hubo i adquirió por
compra que hizo a la finada Cecilia Ma-
ría, según consta de la escritura pública ele-
jada ante el Escribano público Jari Men-
doso en diez y siete de Agosto de ochocien-
tos veinte y seis, que de haber visto en copia tes-
timoniales conferidos por el Escribano Ramón
Sánchez, igualmente diez fe. Los dueños del
predio terreno aseguro en las siguientes:
Vista a vista a Comapala de la finca
del Sr. de María del Señor San Juan
de la Cuesta y terrenos del Ciudadano
Rodríguez, por el Sr. con las penas
de multa que confiere un Cuchitlen y
un futo con terrenos de los ciudadanos Pedro
García, Juan, Hernández, Julian García

José Comisario de Policía.



Andrés Turipe, indijino de la parroquia de Obambo, ante U. con él debido acatamiento presento y digo: Que en el matrimonio que contraí con mi esposa legítima María Yncanella adquirí una hija a la cual me hea necesario hacer que reciba el primer sacramento dispuesto por nuestra religión Santa, cual es, el de Bautismo: En efecto como hombre religioso y para dar cumplimiento a esta disposición decretada por el Ser Supremo, elegí por madrina a la Cua Ana Prayas, mujer de Sr. Antonio Villagomez, la que cumplió con su deber religioso. Yo en unión de mi esposa, habiendo esta cumplido su deber, me constituí en unión de ella a la invitación de esta mencionada Comadre con el objeto de darle los agradecimientos. Abiendo transcurrido el espacio de mas dos años, andia que toqué en la casa de la indicada Comadre, esta me obligó a fin de que solo planteara a su hijada para conocerla mas yo, en unión de mi esposa, no pude presentarnos sino haciendo y por virtud a la siguiente semana traje a mi hija de mi invitación, la presente a la madrina la que le manifestó casicias y demas circunstancias que ocurren en el caso que U. no ignora: Estando pues en estas ocurrencias, y al tiempo que yo trataba de fijarme a mi abituración a cumplir con mis deberes en unión de mi esposa, resultó que dicha Sr. Prayas habiéndole criado un ama a mi hija y su hijada, la ocultó sin poder yo, mi esposa i mas familia que me compraban, descubrir endonde se hallaba escondida.



que siempre, conformándose de de
calores, es de la dispensa con el inciso
primero del artículo mil quin-
cientos cincuenta y dos del Co-
digo Civil. Con lo cual decla-
ran que aquella suma es el ju-
sto equitativo valor del terreno, vende-
do guando es esta proporción; mas
si entre lo uno y lo otro hubiere algu-
na diferencia, hacen de ella gra-
cia y donación en favor de la com-
pradora en cuanto les sea permitti-
do por derecho. Declaran tambien
que aquel sueldo se halla libre de
censos, impuestos e hipotecas, por que
no tiene hipoteca ni usura, pues
como tal libre de todo gravamen
venderá con sus entradas y salidas
usos, costumbres, servidumbres y
descargas y pertenencias, en la misma
manera como han procedido los
otorgantes. Por tanto, si desconfie-
ran, desistan, quiten o aparten de
la propiedad y posesión que tienen
en el terreno enajenado, todo lo
ceden, renuncian y trasporan a la
compradora, a quien le confieren
poder y facultad para que se apo-
pore del predicho terreno, sin mas
requisito que la copia desta esen-

Fecha política del Canton
Riobamba a 24 de Octubre de 1866



Devuélvase a la gobernación de la provincia por las razones consignadas en la comunicacion que con esta fecha se le dió.

Carlos Lambrano

Gobernacion de la prov.^a del Chimbo
Riobamba a 20 de Dic.^r de 1866

Resuelto.

Vistas las disposiciones preexistentes para deferir los reclamos de los tenientes políticos de Pungala, Licto, San Luiz, Guamoto, Saraguro, Lican, Calpi, Cajabamba, Licalpa i Punin, se observa que el Vice comisario de policía Señor Manuel Gaete no ha tenido facultad por el reglamento que entonces regía, para imponer por inobediencia a los expresados tenientes la esorbitante multa de cincuenta pesos a cada uno, y mucho menos ha podido aplicarla sin nota de precipitacion y flagrante arbitrariedad, aun antes de transcurrido el angustioso término en que dichos tenientes hubieron de cumplir su orden, i sin llenar previamente las formalidades prescritas por el art.^o 11 del expresado reglamento. Por tanto, en ejercicio de la atribucion concedida por el art.^o 12 y la resolucion ejecutiva de 13 de Febrero de 1858 constantes en el mismo reglamento, se absuelve a los prenotados tenientes políticos de la mul-